



Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

**Consolidado de Observaciones y Respuestas**  
**Consulta Ciudadana "Anteproyecto de Norma de Emisión para Grupos Electrógenos"**  
**Período de la consulta: 17 de febrero al 12 de mayo de 2020**

Tema

ID	Apellidos	Nombre	Tipo de Usuario	Fecha Ingreso	Vía de Ingreso	Encasillamiento	Observación	Propuesta de respuesta	Incidencia	Rev Jurídica
1	Aguayo	Andrés	Hombre	2020-02-26 13:54:38.057	Web	Articulos 5 y 7	En las Tablas de límites de los Artículos 5 y 7 del anteproyecto se indica el criterio del Desplazamiento volumétrico por cilindro del motor : d, en litros. Sin embargo en la información técnica de los Grupos Electrógeno se indica el Desplazamiento volumétrico, el cual corresponde al motor, considerando todos los cilindros que lo componen. Para mejor entendimiento adjunto parte de un catálogo donde se especifica que para un desplazamiento de 37,1 (L=litros), el Grupo Electrógeno tiene una potencia entre 937 y 1031 (kW). Favor revisar si el texto del criterio de estas Tablas corresponde al Desplazamiento total del motor (Desplazamiento volumétrico según la definición incorporada en Anteproyecto) y no al desplazamiento por cada uno de los cilindros que componen el motor de combustión.	La información presentada en el Anteproyecto es correcta. El límite de emisión que es aplicable al grupo electrógeno dependerá de la potencia y desplazamiento volumétrico por cilindro que tenga el motor.	AMPA	
2	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.702	Web	Articulo 2	<p>Artículo 2. Excepciones. Se excluyen de la aplicación de la presente norma de emisión a:</p> <p>a) Los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p> <p>Favor aclarar estas exclusiones...se entiende que el rango entre 19 y 560 kw estan excluidas....de modo que solo afectara a Generadores de gran volumen y no al 100% de los generadores.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK

3	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.71	Web	Titulo II Articulo 4	<p>TÍTULO II LÍMITES DE EMISIÓN PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS AFECTOS POR LA PRESENTE NORMA</p> <p>Artículo 4. Los grupos electrógenos móviles nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW, deberán cumplir con lo señalado en la tabla II-1:</p> <p>Aclarar..si están o No afectos a norma?</p>	<p>De acuerdo con lo especificado en el artículo 4, los equipos afectos son los grupos electrógenos móviles nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW. Los que se encuentran excluidos de la aplicación de la norma son los grupos electrógenos estacionarios en dicho rango de potencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
4	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.711	Web	Articulo 6	<p>Artículo 6. Los grupos electrógenos móviles con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW, cuya importación para uso propio o primera comercialización se realiza a contar de 72 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, deberán cumplir con lo señalado en la tabla II-4:</p> <p>Los generadores destinados al arriendo (rental),,,se considera para todos los efectos un equipo Movil? así el arriendo dure años ?</p>	<p>En el artículo 3, letras g) y h), se define lo siguiente:</p> <p>g) Grupo electrógeno estacionario: es aquel destinado a ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que un grupo electrógeno está instalado de forma permanente, cuando se encuentre emperrado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante, de manera tal que no pueda retirarse sin emplear herramientas u otros equipos.</p> <p>h) Grupo electrógeno móvil: es aquel apto para desplazarse o ser desplazado sobre el suelo, con o sin carretera.</p> <p>En atención a lo anterior, para que el equipo no sea considerado móvil, debe estar instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
5	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.712	Web	Letra a ; Letra b	<p>deberán presentar un certificado de origen de emisiones ante la Superintendencia del Medio Ambiente, para cumplir es suficiente con el certificado de emisión del fabricante del motor o se requiere del fabricante del grupo electrógeno en su conjunto????</p>	<p>De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	OK

6	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.713	Web	II. ACTIVIDADES POR LÍNEA DE ACCIÓN, PLAZOS ASOCIADOS, PRODUCTOS/RESULTADOS Y RESPONSABLES	Asimismo, en marzo de cada año, los propietarios de grupos electrógenos nuevos y existentes, deberán reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente,  Cual sera la plataforma para ingresar este reporte?	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
7	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.714	Web		durante enero de cada año, la siguiente información: cantidad de grupos electrógenos vendidos en el año calendario anterior, nombre del propietario del grupo electrógeno vendido, marca, modelo, potencia máxima (en kW), año de fabricación y número de motor del grupo electrógeno.  Este sera el contrate para saber quienes son los dueños de GE que NO declaran sus emisiones de fuentes fijas vía Ventanilla Única?	La información solicitada en el artículo 10, servirá de insumo tanto para Superintendencia del Medio Ambiente (robustecer el esquema de fiscalización), como para el Ministerio del Medio Ambiente (para futuras revisiones de la normativa, pues se tendría el catastro de los equipos existentes en el país).	AMPA	OK
8	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.715	Web		deberán adherir en cada unidad comercializada, una etiqueta de acuerdo con el formato y contenido que al efecto determine la Superintendencia del Medio Ambiente.  Esperamos esta etiqueta NO tenga costo alguno si la provee MMA?	De acuerdo con lo indicado en el artículo 11, es responsabilidad de los fabricantes de grupos electrógenos o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, en adherir en cada unidad comercializada, una etiqueta de acuerdo con el formato y contenido que al efecto determine la Superintendencia de Medio Ambiente.  Sin perjuicio de lo anterior, será evaluada esta exigencia y su observación será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
9	Aravena	Boris	Hombre	2020-03-12 17:19:50.716	Web	Observaciones generales	Los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Enviaran a consulta ciudadana los protocolos?	Los protocolos no contemplan un etapa de consulta ciudadana. De acuerdo con el artículo 48 bis, de la Ley 19300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se establece:  <i>Los actos administrativos que se dicten por los Ministerios o servicios para la ejecución o implementación de normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación, señalados en tales instrumentos, deberán contar siempre con informe previo del Ministerio del Medio Ambiente.</i>	AMPA	OK

10	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web	<p>La Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores (EMA) desea participar en este proceso como representante de los fabricantes de motores para considerar la inclusión de motores alternativos en este reglamento teniendo en cuenta las actividades regulatorias del Ministerio con respecto al Anteproyecto de Norma de Emisión para Grupos Electrónicos, publicado en la Gaceta Oficial el 14 de febrero, 2020 (Núm. 42.579).</p> <p>COMENTARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CAMIONES Y MOTORES SOBRE LA NORMA DE EMISIONES PARA GENERADORES PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE CHILE</p> <p>La Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores (EMA, por sus siglas en inglés) agradece la oportunidad de comentar el borrador del reglamento nacional para generadores móviles y estacionarios, que el Ministerio de Medio Ambiente ("MMA") publicó en la Gaceta Oficial el 14 de febrero de 2020 (el "Reglamento de Grupos Electrónicos"). EMA realiza los siguientes comentarios que proponemos que MMA considere antes de finalizar el Reglamento de Grupos Electrónicos. Estos comentarios, en gran medida son idénticos a los comentarios preliminares que EMA envió a MMA el 6 de abril de 2020. Al volver a enviar los comentarios mencionados, solicitamos a MMA que preste atención especial a los siguientes puntos clave:</p> <p>1. El Reglamento de Grupos Electrónicos limitaría el funcionamiento de los Motores de Emergencia a 100 horas, incluidas las operaciones de prueba y de mantenimiento. El límite de 100-horas debe aplicarse solo a las operaciones de prueba y mantenimiento. No debe haber límite de tiempo para el funcionamiento de los generadores durante emergencias reales.</p> <p>2. Las normas para motores de grupos electrónicos estacionarios de menos de 560 kW deben estar de acuerdo con las normas para motores de grupos electrónicos móviles de menos de 560 kW. Eso coincidiría con los requisitos del área metropolitana de Santiago.</p> <p>3. El Reglamento de Grupos Electrónicos final debe aclarar aún más los detalles de la prueba de cumplimiento que se analizan a continuación.</p>	<p>1. El artículo 7, establece: "<i>los grupos electrónicos de emergencia, es decir, aquellos que operan como máximo hasta 100 horas por año calendario, las cuales incluyen las horas destinadas a pruebas y mantenimiento.</i> En situaciones de emergencia, los grupos electrónicos de emergencia podrán funcionar sin límites de horas, hasta que se reestablezca el suministro habitual de energía eléctrica." Por lo anterior, el Anteproyecto no establece límite de horas en situaciones de emergencias (definido en letra o) del artículo 3).</p> <p>2. El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrónicos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos en nuestro país. De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrónicos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la inclusión de los grupos electrónicos estacionarios dentro de la normativa.</p>	AMPA	OK
11	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web	<p>1. Agregar texto que confirme que la norma nacional sustituirá a la Norma de la Zona Metropolitana de Santiago.</p>	<p>Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	OK
12	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web	<p>2. Incluir detalles específicos sobre cómo MMA y SOE harán cumplir las normas de emisión y las prácticas operativas propuestas para garantizar el cumplimiento.</p>	<p>De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	OK

13	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		3. Brindar en el Reglamento de Grupos Electrónicos todos los detalles de la "etiqueta de identificación" (es decir, la etiqueta) que se deberá colocar en cada generador. Brindar esta información después de la publicación oficial del Reglamento de Grupos Electrónicos aumentará la complejidad para los fabricantes. A tal fin, MMA y SOE deben evitar adoptar cualquier requisito de etiquetado único para Chile siempre que sea posible, en particular en el caso en que se utilice una aprobación existente de otro territorio para demostrar cumplimiento. El Reglamento de Grupos Electrónicos debe indicar que SOE aceptará etiquetas de motor previamente aprobadas por otros organismos reguladores para todos los tamaños de motor siempre que sea posible.	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13 del anteproyecto, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial. Asimismo, en virtud del artículo 11 del anteproyecto, la etiqueta deberá seguir el formato y contenido que al efecto determine la Superintendencia de Medio Ambiente. El Anteproyecto agrega que la información mínima que deberá contener la etiqueta será la marca, modelo, potencia máxima (en kW), año de fabricación y número de motor del grupo electrógeno.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
14	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		4. El Reglamento de Grupos Electrónicos debe definir el término "certificados de origen" para incluir los certificados de conformidad y las declaraciones de cumplimiento emitidas por otras autoridades reguladoras.	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
15	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		5. MMA y SOE deben permitir a los fabricantes de generadores demostrar la conformidad mediante la presentación de una declaración de cumplimiento con una norma anterior o actual, o mediante un certificado de emisiones actual o anterior o una homologación de tipo de otros organismos reguladores, tales como EPA de EE. UU., la UE o UNECE R96 o mediante pruebas in situ para motores con desplazamientos por cilindro inferiores a 30 litros. Asimismo, todos los motores de grupos electrónicos con desplazamientos por cilindro superiores o iguales a 30 litros se deben evaluar in situ para verificar su cumplimiento de emisiones en todos los casos.	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
16	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		6. Brindar detalles sobre el momento y el proceso para solicitar y obtener aprobaciones y verificaciones de cumplimiento.	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
17	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		7. Proporcionar referencia a 40 CFR Parte 60.4212 y 60.4213 (y procedimientos equivalentes) para los motores evaluados in situ para verificar su cumplimiento de emisiones.	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK

18	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		8. Aplicar las exenciones de los artículos 6 y 7 para todos los generadores en áreas remotas o de gran altitud, sin tener en cuenta si están destinados a uso residencial o comercial.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
19	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		9. Los motores de combustible dual (DF, por sus siglas en inglés) deben tener su propio límite de emisión específica de NOx de 1850 mg/ Nm <sup>3</sup> (15 % O <sub>2</sub> ) en áreas remotas o a gran altitud. Consulte el anexo 1 adjunto.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	
20	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		10. Para estar de acuerdo con el Reglamento de E.E.U.U. para motores de emergencia, 40 CFR 60.4205 (d)(3), agregue la nota al pie de página c) al límite de PM en el cuadro II-3: (c) 0,4 g/kWh para motores de emergencia con desplazamientos por cilindro superiores o iguales a 30 litros.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	
21	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		11. Agregar una definición de combustible con bajo contenido de azufre haciendo referencia a la regulación apropiada o: "Combustible con bajo contenido de azufre: Diésel Grado A1 o B1 con un máximo de 15 ppm de azufre."	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	NCFI	
22	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		12. Solo se debe exigir que los motores utilizados en atmósferas explosivas cumplan los requisitos de los artículos 4 y 5.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	
23	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores - EMA  Timothy A. French	Otros	2020-05-12 12:41:32.496	Web		13. Especificar que los motores importados antes de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Grupos Electrónicos se podrán vender y poner en servicio hasta 1 año después de la implementación del Reglamento.  EMA agradece la posibilidad de poder presentar estos comentarios y esperamos reunirnos con MMA y SOE para analizar los comentarios mencionados en un futuro cercano.  Respetuosamente,  ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CAMIONES Y MOTORES	Los límites de emisión exigidos en los artículos 4 y 5, son a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto. Por lo anterior, se dispone de 2 años para comercializar el stock disponible. Sin perjuicio de lo anterior, se está evaluando establecer como único hito la importación.	AMPA	OK

24	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:27.915	Web	<p>Creo importante que la normativa tenga como objetivo mejorar lo existente, con el fin de resguardar la salud de las personas. Limitar la normativa a solo un 10-20% del parque nacional de generadores creo que no va en la dirección correcta, considerando que a nivel mundial regiones como europa van adelante de nosotros (actualmente Stage V) y no presentan niveles de contaminación tan relevante como en Chile. Aplicar Stage III A sería un paso intermedio importante, sobre todo considerando que son equipos disponibles a nivel global.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrónicos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrónicos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrónicos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrónicos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
25	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:27.923	Web	<p>Existen motores con potencias menores a 19 kW que cumplen con normativas como Stage IIIA, por lo tanto si lo que se busca es equipos con menores emisiones se podría buscar cierta referencia que limite el uso de generadores &lt; 19 kW con altos niveles de emisiones y cuyo volumen de importación es bastante alto.</p>	<p>Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	
26	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:28.021	Web	<p>Siendo que el parque de estacionarios corresponde al 80-90% de los generadores que ingresan al país y que la normativa busca proteger a la población, estos generadores deberían ser considerados en la normativa y no solo los portátiles o móviles. Todas las marcas de nivel poseen generadores con niveles de emisión Stage III A, por lo tanto existen en el mercado los productos para cumplir con la normativa. Bajo las condiciones del ante proyecto se potenciará el ingreso al país de motores con nula regulación en términos de emisiones, totalmente no alineado con otros productos como el automotriz que cada vez regula más el nivel de emisiones de los motores.</p> <p>Que tipo de regulación existirá para la fabricación de generadores localmente? Motores serán importados por separado y por lo tanto sin exigencias en términos de emisiones, pero finalmente serán usados como generadores. Sería importante regular esta producción para no incentivar la producción local tratando de obviar las exigencias en términos de emisiones.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrónicos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrónicos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrónicos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrónicos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p> <p>Por otro lado, en relación con su consulta sobre equipos electrónicos que son armados localmente, se informa que se analizará la pertinencia de incorporar consideraciones relativas a ello al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p> <p>Por último, agradecemos los antecedentes aportados, los cuales serán analizados para que en</p>	AMPA	OK

27	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:28.028	Web		Dada las referencias señaladas, en línea con Stage III A, se podría solicitar que los importadores entregasen documento oficial del cumplimiento de la normativa para recibir la autorización correspondiente, en línea con el cumplimiento de las concentraciones informadas.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
28	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:28.029	Web		Todos los generadores poseen módulos de control digital, en el cual existe un horómetro. Para evitar dualizar componentes se podría validar el uso del horómetro de los tableros de control.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	
29	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:28.031	Web		Como se garantizará el adecuado uso de la información que se entrega?	El uso adecuado de la información se garantiza mediante la protección y tratamiento de datos personales la cual se encuentra regulada por la Ley N° 19.628 así como en el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la información propios de cada servicio.	AMPA	OK
30	Atlas Copco Chile SpA	Atlas Copco Chile SpA	Hombre	2020-04-23 19:18:28.032	Web		Actualmente SEC solicita una placa tipo para los generadores que ingresan al país, es posible aunar ambos criterios para considerar solo una placa en los generadores? De hecho se podría pedir una que incluya la certificación de emisiones y que en línea con SEC permita obtener la autorización para comercialización.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada en conjunto con la Superintendencia de Electricidad de Combustible (SEC), para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
31	Benitez	Christian	Hombre	2020-03-16 13:34:33.484	Web		El presente decreto en consulta, derogará al artículo 68 del DS31 ya vigente que aplica para la región metropolitana? Esto en lo referido a que en tal se mencionan prácticamente las mismas tablas de emisiones, no se diferencia entre generadores móviles y estacionarios, aspectos de homologación y fiscalización quedaron sin definir y los plazos a cumplir son previos al del decreto en consulta.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
32	Benitez	Christian	Hombre	2020-03-16 13:34:33.49	Web	Letra a ; Letra b	Letra a:¿Es correcto que la norma con potencias entre 19 y 560 kW solo aplica a unidades móviles y no a los estacionarios? ¿Por qué se excluyen de la norma? Letra b: Es necesario definir que es una zona sin acceso al sistema eléctrico nacional, entendiéndose por ejemplo especificar distancia mínima a la red que la califica como sin acceso.	El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrónicos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos en nuestro país. De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a> ), un 59% de las importaciones de grupos electrónicos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.  En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrónicos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.  Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la inclusión de los grupos electrónicos estacionarios dentro de la normativa.  Respecto a su segunda consulta, le comunico que esto no es necesario definirlo. Pues las localidades que no son abastecidas del SEN estarían en esa condición. No hay distancia mínima, la decisión de estar conectado o no depende de un análisis técnico económico, de la conveniencia de extender las líneas hasta el sistema eléctrico en su punto más cercano, o utilizar los recursos propios de generación de la zona en cuestión para poder abastecer a sus clientes.	AMPA	OK



33	Benitez	Christian	Hombre	2020-03-16 13:34:33.492	Web	Letra g	Letra g: Los arranques eléctricos de muchos generadores requieren habitualmente herramientas para desconectar los mismos, según lo mencionado en este artículo, todos ellos pasarían a ser estacionarios solo por el hecho de requerir herramientas para desinstalar su arranque?	De acuerdo con lo especificado en el artículo 3, se define a grupo electrógeno estacionario como: "...aquel destinado a ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación. Para estos efectos, se entenderá que un grupo electrógeno está instalado de forma permanente, cuando se encuentre empernado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante, de manera tal que no pueda retirarse sin emplear herramientas u otros equipos..."  Por lo anterior, no sólo basta requerir herramientas para desinstalar su arranque, para ser considerado un equipo estacionario, sino que el equipo debe ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.  Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.	AMPA	OK
34	Benitez	Christian	Hombre	2020-03-16 13:34:33.493	Web		Favor asegurar que los protocolos y métodos de prueba de emisión se ajusten a estándar internacionales a objeto los fabricantes puedan suministrar las certificaciones homologadas.	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
35	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.209	Web		No existe Título IV. Se salta del III al V	Se agradece observación, se corregirán los títulos en proyecto definitivo.	NCFI	OK
36	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.211	Web		1.- Se hace presente que si bien el mensaje de esta norma se refiere a la contaminación de grupos electrógenos (en adelante GE), "con diesel", luego el anteproyecto no lo señala expresamente. Se solicita incorporar expresamente que el anteproyecto se aplica sólo a estos GE y no a los que usen otros combustibles o híbridos (dual).	En el Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación, se indica: <i>La presente norma de emisión tiene por objetivo controlar las emisiones al aire provenientes de los grupos electrógenos, a fin de prevenir y proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Los límites de emisiones establecidos en la presente norma se aplican a los grupos electrógenos nuevos que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW.</i>  Por lo tanto, la presente normativa se aplica a los grupos electrógenos nuevos que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW.	AMPA	OK

37	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.211	Web		2.- Debería decir que aplica al "motor" del equipo GE, dado que este componente es el que causa la emisión de gases contaminantes. Esto seguramente se explica en que para hacer este anteproyecto, y específicamente para la definición de estacionario y móviles se utilizó el documento "Maquinaria fuera de ruta" y "Grupos Electrógenos", en donde la definición de móvil está asociada a equipos aptos para desplazarse sobre suelo, con o sin carretera. El concepto de movilidad es para aquellos equipos rodantes que no les aplica la norma de emisión asociada al transporte, no fue hecha para definir la movilidad de GE.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.  Durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.	AMPA	OK
38	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.212	Web	Letra a	SOBRE LA LETRA A) 1.- No se explica si la exclusión, corresponde exclusivamente a los límites de emisión o también a los requerimientos de información que se hace a los propietarios de GE. En el título 3, art. 9 inciso 2, se impone la obligación de informar a equipos nuevos y existentes.	La exclusión está haciendo referencia sólo a los límites de emisión.	AMPA	
39	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.212	Web	Letra a	2.- ¿Por qué no se excluyeron a los móviles nuevos y sólo se excluyeron los estacionarios nuevos?	El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país. De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a> ), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.  En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.  Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.	AMPA	OK

40	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.212	Web	Letra a	<p>3.- Se considera incorrecta la distinción entre GE estacionario o móvil, porque depende sólo de una decisión de su titular, el apenarlo o no. Se debe señalar que para la elaboración del anteproyecto se utilizó como antecedente el documento preparado por el consultor Roberto Santana, del MMA, para la elaboración de "Diseño de un esquema institucional y la Reglamentación respectiva para la verificación del cumplimiento de normas de entrada para Maquinaria fuera de ruta y Grupos electrógenos", en donde se indicó que la "Norma de Emisión Maquinaria Fuera de Ruta y Grupos Electrógenos, informe septiembre 2018, Reglamento (UE) 2016/1628, cuando se definió GE se indicó: "Grupo Electrónico: Una máquina móvil no de carretera independiente que no forma parte de un grupo motopropulsor, destinada primordialmente a generar electricidad. En este reglamento se considera al GE como un equipo móvil, porque su naturaleza es ser un equipo que nunca pierde su condición de poder ser trasladado, que no guarda relación con las emisiones que pudiera generar el GE en un determinado lugar geográfico y los aportes a la calidad del aire que pudiera hacer.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y las regulaciones internacionales de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>A partir de lo anterior, las definiciones de grupos electrógeno móvil y estacionario, fueron obtenidas y ajustadas, del reglamento de la Comunidad Europea. Quedando definidas en el artículo 3, letras g) y h) del Anteproyecto, como sigue:</p> <p>g) Grupo electrógeno estacionario: es aquel destinado a ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que un grupo electrógeno está instalado de forma permanente, cuando se encuentre empernado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante, de manera tal que no pueda retirarse sin emplear herramientas u otros equipos.</p> <p>h) Grupo electrógeno móvil: es aquel apto para desplazarse o ser desplazado sobre el suelo, con o sin carretera.</p> <p>Como se observa en las definiciones, para que el equipo no sea considerado móvil (grupo electrógeno estacionario), debe estar instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación. Por lo que no basta solamente con que sea apenado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la</p>	AMPA	OK
41	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.212	Web	Letra b	<p>SOBRE LA LETRA B)</p> <p>1.- Sobre la letra b) falta indicar la definición de lo que se entenderá como "abastecimiento de clientes residenciales", o referenciar la definición de otra norma. Sería aconsejable que se aclare expresamente si esta norma se aplica o quedan excluidos los campamentos e instalaciones de faenas.</p>	<p>Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	OK
42	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.212	Web	Letra b	<p>2.- Falta conectar la norma de emisión con los Planes de Prevención y Descontaminación (PPDA) que puedan existir vigentes en la zona, independiente de que si un GE es móvil o estacionario dado que su aporte de emisión a la calidad no está supeditado a que se pueda mover o no dentro de un establecimiento emisor. Se sugiere aclarar qué se aplica: ¿esta norma o el Plan? Si es el Plan, deberían agregar una frase que indique "Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo Plan..."</p>	<p>Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	NCFI	OK

43	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra g	<p><b>SOBRE LA LETRA G)</b></p> <p>1.- Se reitera que parece forzada la distinción entre EG estacionario y móvil; porque el carácter de “estacionario” de un GE va a depender de la decisión del propietario y su uso. En cambio, en RETC, se declara el consumo de combustible de GE, sin distinción entre móvil y estacionario.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y las regulaciones internacionales de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>A partir de lo anterior, las definiciones de grupos electrógeno móvil y estacionario, fueron obtenidas y ajustadas, del reglamento de la Comunidad Europea. Quedando definidas en el artículo 3, letras g) y h) del Anteproyecto, como sigue:</p> <p>g) Grupo electrógeno estacionario: es aquel destinado a ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que un grupo electrógeno está instalado de forma permanente, cuando se encuentre empernado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante, de manera tal que no pueda retirarse sin emplear herramientas u otros equipos.</p> <p>h) Grupo electrógeno móvil: es aquel apto para desplazarse o ser desplazado sobre el suelo, con o sin carretera.</p> <p>Como se observa en las definiciones, para que el equipo no sea considerado móvil (grupo electrógeno estacionario), debe estar instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación. Por lo que no basta solamente con que sea apernado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la</p>	AMPA	OK
44	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra g	<p>2.- Dado que el GE es un bien “mueble” por naturaleza (es decir, siempre se puede trasladar) no se encuentra apropiada la definición de “movilidad” propuesta. Se propone, en cambio, que el carácter de estacionario se vincule al tiempo en que dicho GE se encuentre disponible para su uso dentro de “establecimiento emisor”, por ejemplo: sería estacionario aquel GE que durante al menos un año calendario opere dentro de dicho establecimiento emisor, independiente a que si se encuentra en algún medio de soporte fijo o no. Esta es la lógica, por lo demás, de otras normas como el D.S. 138, donde se declaran las fuentes que estén dentro de un establecimiento industrial en el año calendario.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y las regulaciones internacionales de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>A partir de lo anterior, las definiciones de grupos electrógeno móvil y estacionario, fueron obtenidas y ajustadas, del reglamento de la Comunidad Europea. Quedando definidas en el artículo 3, letras g) y h) del Anteproyecto, como sigue:</p> <p>g) Grupo electrógeno estacionario: es aquel destinado a ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que un grupo electrógeno está instalado de forma permanente, cuando se encuentre empernado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante, de manera tal que no pueda retirarse sin emplear herramientas u otros equipos.</p> <p>h) Grupo electrógeno móvil: es aquel apto para desplazarse o ser desplazado sobre el suelo, con o sin carretera.</p> <p>Como se observa en las definiciones, para que el equipo no sea considerado móvil (grupo electrógeno estacionario), debe estar instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación. Por lo que no basta solamente con que sea apernado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la</p>	AMPA	OK

45	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra g	3.- Respecto a la expresión "salvo durante el envío desde el lugar de fabricación", se consulta que se aplicará a la situación en que, estando vigente la norma, por ejemplo, año 2030, una planta cierra y se "venden" los GE a otro establecimiento. Se deberán "trasladar", luego en ese nuevo establecimiento quedarán apenados, por ejemplo. ¿Son móviles o estacionarios?	Si el grupo electrógeno es existente, de acuerdo con lo definido en el artículo 3 letra j), el equipo no estaría afecto a la normativa.  Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.	AMPA	OK
46	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra h	SOBRE LA LETRA H)  1.- La definición que se está usando para la movilidad de GE, en realidad es la definición que ocupa la norma internacional para maquinaria fuera de ruta.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.  Durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.	AMPA	OK
47	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra i	SOBRE LA LETRA I)  1.- ¿Qué se entenderá por primera comercialización? ¿Su orden de compra/importación o su ingreso al país después de aduana por ejemplo?	De acuerdo con lo especificado en artículo 3, letra k), se define la primera comercialización como: corresponderá a la primera venta que se realice dentro del territorio nacional. Sin perjuicio, se analizará dejar como único hito la importación.	AMPA	OK
48	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra i	2.- ¿Qué pasa con los GE que se puedan fabricar dentro del país o que se armen dentro del país?	En relación con su consulta sobre equipos electrógenos que son armados localmente, se informa que se analizará la pertinencia de incorporar consideraciones relativas a ello al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
49	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra k	SOBRE LA LETRA K)  1.- Se debería mejorar esta definición, aclarando qué pasa con actuales importaciones directas de las empresas para uso propio o para comercializar (que pueden estar en bodega o stock). ¿Estarían exentos de esta norma de emisión?	Los límites establecidos en el artículo 4 y 5 aplicarán solo para los Grupos electrógenos nuevos, que según la definición indicada en la letra i) del artículo 3 del anteproyecto corresponde a "aquel cuya importación para uso propio o primera comercialización se realiza a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto". Por otra parte, primera comercialización se entiende como la primera venta que se realice dentro del territorio nacional. Dicho esto, la definición de la letra k) , complementada con la letra i) del artículo 3 son correctas, pues los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 5, serán exigibles a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto. Por lo anterior, según lo dispuesto en el Anteproyecto, se dispone de 2 años para comercializar el stock disponible. Sin perjuicio de lo anterior, se está evaluando establecer como único hito la importación.	AMPA	OK
50	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra o	SOBRE LA LETRA O)  1.- La referencia al "Artículo 99º bis, del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería", se realiza en base a un cuerpo legal desactualizado, pues su articulado ha sido refundido por DFL N°4 de 2006, transformando el antiguo Art.99 bis, en el actual Art163. Por tanto, la referencia debiera ser: "de acuerdo a lo establecido en el Artículo 163, del DFL N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, en su texto refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción"	Se agradece su observación, esta será corregida en el proyecto definitivo.	NCFI	OK

51	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.214	Web	Letra o	2.- Esta norma tiene importancia por lo señalado en art.7 pues la norma se señala que “en situaciones de emergencia”, los GE de emergencia podrán funcionar sin límites de horas, hasta que se restablezca suministro habitual de energía eléctrica. Y se agrega que “sin perjuicio de lo anterior”, los equipos de emergencia deberán cumplir con límites exigidos en el artículo 5. ¿por qué aplicar el artículo 5?	Antes de responder su consulta, es dable mencionar que los límites de emisión establecidos en el artículo 5 del Anteproyecto, aplica para todos los equipos nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 560 kW sin excepción (emergencia o no emergencia).  Los límites de emisión establecidos en el artículo 7, son más estrictos respecto a los indicados en el artículo 5, razón por la cual se hace excepción de estos a los equipos de emergencia, pues operan pocas horas al año (< 100 horas al año). Sin perjuicio de lo anterior, no quedan exceptos de esta normativa, ya que deberán cumplir con lo exigido en el artículo 5.	AMPA	OK
52	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.215	Web		1.- La Tabla de límites de emisiones se aplica a partir de 72 meses desde la entrada en vigencia de este decreto. Y luego de la tabla, se señala que en situaciones de emergencia los GE de emergencia podrán funcionar SIN límites de horas, hasta que se restablezca el suministro habitual, pero cumplir los límites del art. 5. Antes de los 72 meses, qué límites se aplicarán en situaciones de emergencia?	Antes de transcurrido 72 meses a contar de la entrada en vigencia del presente decreto, se aplican los límites de emisión establecidos en el artículo 5, los cuales no hacen distinción entre equipos de emergencia o no emergencia.	AMPA	OK
53	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.215	Web		2.- La Tabla de límites de emisiones se aplica a partir de 72 meses desde la entrada en vigencia de este decreto. Quedan exentos de cumplir con los límites los grupos electrógenos de emergencia (aquellos que operan como máximo hasta 100 horas por año calendario, incluyendo las horas destinadas a pruebas y mantenimiento). Si entra en vigencia la norma, y al mes 25 importé un equipo para uso propio, y ocupo mi equipo de emergencia más de 100 horas, qué límites de emisión se le aplica?	Antes de transcurrido 72 meses a contar de la entrada en vigencia del presente decreto, se aplican los límites de emisión establecidos en el artículo 5, los cuales no hacen distinción entre equipos de emergencia o no emergencia.	AMPA	OK
54	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.215	Web		3.- Debería definirse grupo electrógeno de emergencia en el art. 2 donde están todas las definiciones.	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	
55	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.215	Web		4.- ¿Por qué se habla sólo de “equipos de emergencia” y “situaciones de emergencia” sólo en el art. 7 (importación para uso propio o primera comercialización a contar de 72 meses y tamaño mayor o igual a 560 kW).?	Antes de responder su consulta, es dable mencionar que los límites de emisión establecidos en el artículo 5 del Anteproyecto, aplica para todos los equipos nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 560 kW sin excepción (emergencia o no emergencia).  Los límites de emisión establecidos en el artículo 7, son más estrictos respecto a los indicados en el artículo 5, razón por la cual se hace excepción de estos a los equipos de emergencia, pues operan pocas horas al año (< 100 horas al año). Sin perjuicio de lo anterior, no quedan exceptos de esta normativa, ya que deberán cumplir con lo exigido en el artículo 5.	AMPA	OK
56	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.216	Web		1.- “previo” es una expresión muy general. Se requiere precisar con cuánta antelación (a su importación o primera comercialización) se debe presentar el certificado a la SMA (un mes, tres meses, etc.)	De acuerdo con lo especificado en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.  Sin perjuicio de lo anterior, su sugerencia será analizada para que, en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK

57	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.218	Web	Artículo 1	1.- Se indicó en el Artículo 1, que los límites de Emisión aplican a GE Nuevos, con potencia de motor de combustión interna igual o mayor 19kW. En cambio, la obligación de reportar a la SMA es para todos los titulares o propietarios de GE, nuevos y existentes. ¿Por qué se incluye a los existentes?	En el artículo 1, Objetivo y ámbito de aplicación, se menciona:  "...La presente norma de emisión tiene por objetivo controlar las emisiones al aire provenientes de los grupos electrógenos, a fin de prevenir y proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Los límites de emisiones establecidos en la presente norma se aplican a los grupos electrógenos nuevos que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW..."  Como el objetivo de la norma es controlar las emisiones al aire provenientes de los grupos electrógenos, se incluyen en el artículo 9 que reporten los equipos existentes, para así tener antecedentes técnicos para futuras revisiones de la Norma.	AMPA	OK
58	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.218	Web	Artículo 1	2.- Además, no se hace distingo de aplicación a GE estacionarios ni móviles.	El artículo 9 del Anteproyecto establece: "... en marzo de cada año, los propietarios de grupos electrógenos nuevos y existentes, deberán reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos la siguiente información: nombre del propietario del equipo, marca, modelo, potencia máxima (en kW), desplazamiento volumétrico (en litros) y número de cilindros, año de fabricación, número de motor del grupo electrógeno, horas de funcionamiento y consumo de combustible del año calendario anterior (en litros)..."  En atención a lo anterior, la mención que hace el artículo a "grupos electrógenos nuevos y existentes" incluye a estacionarios y móviles de modo que no se requiere hacer la distinción.	AMPA	OK
59	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.218	Web	Artículo 1	3.- Tampoco se indica el rango o desde que potencia aplica la obligación de reporte de información.	Se agradece la observación, en proyecto definitivo se especificará que los grupos electrógenos que deben reportar son aquellos accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW, que es la regla general para la aplicación de la norma.	NCFI	OK
60	CMPC Pulp S.A	CMPC Pulp S.A	Otros	2020-05-12 12:53:23.219	Web		1.- ¿No será suficiente la placa exigida por la SEC a este tipo de equipos?	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada en conjunto con la Superintendencia de Electricidad de Combustible (SEC), para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
61	Cuadra	Verónica	Mujer	2020-04-15 13:08:32.475	Web	Artículo 5	A continuación, expongo 3 aspectos del anteproyecto de Norma de Emisión para Grupos Electrógenos y las respectivas preguntas/observaciones, para que sean consideradas por este Ministerio:  1. Artículo 5: Límites de emisión para grupos electrógenos nuevos, móviles y estacionarios, con potencia máxima del motor mayor o igual a 560 kW. (a) Por favor, confirmar que los límites máximos establecidos en el artículo 5 se aplican a los generadores de emergencia. (b) Si ese es el caso, por favor confirme que los generadores de emergencia son los definidos en el Artículo 7, es decir, los que funcionan hasta un máximo de 100 horas por año calendario, incluyendo las horas dedicadas a pruebas y mantenimiento.	Antes de responder su consulta, es dable mencionar que los límites de emisión establecidos en el artículo 5, aplica para todos los equipos nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 560 kW sin excepción (emergencia o no emergencia).  Los límites de emisión establecidos en el artículo 7, son más estrictos respecto a los indicados en el artículo 5, razón por la cual se hace excepción de estos a los equipos de emergencia, pues operan pocas horas al año (< 100 horas al año). Sin perjuicio de lo anterior, no quedan exceptos de esta normativa, ya que deberán cumplir con lo exigido en el artículo 5.	AMPA	OK

62	Cuadra	Verónica	Mujer	2020-04-15 13:08:32.475	Web	Artículo 14	<p>2. Artículo 14: Entrada en vigencia</p> <p>Por favor, confirmar si la versión final de la norma incluirá un período de vacante.</p> <p>Lo anterior, especialmente para aquellos generadores que (i) deberán cumplir los límites de emisión del Artículo 5, y (ii) se están importando o están en proceso de importación/comercialización.</p>	Los límites de emisión exigidos en los artículos 4 y 5, son a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto. Por lo anterior, según lo dispuesto en el Anteproyecto, se dispondría de 2 años para comercializar el stock disponible. Sin perjuicio de lo anterior, se está evaluando establecer como único hito la importación.	AMPA	OK
63	Cuadra	Verónica	Mujer	2020-04-15 13:08:32.475	Web		<p>3. Compatibilidad con el PPDA 2017 de la Región Metropolitana: Monitoreo</p> <p>En el caso de los generadores de emergencia ubicados en la Región Metropolitana, por favor aclare lo siguiente:</p> <p>(a) Si se requerirá que realicen algún muestreo o medición (en algunos casos, si se requerirá banco de carga) antes de comenzar las operaciones.</p> <p>(b) Si se les exigirá que realicen cualquier otro control o monitoreo frecuente para acreditar las emisiones. Esto último, teniendo en cuenta que (i) de acuerdo con el artículo 68 de la PPDA RM 2017, los grupos electrógenos tendrán un régimen de certificación o medición específico, y (ii) el artículo 69 del actual PPDA RM solo exige que las mantenciones se realicen con una frecuencia de 1 o 2 veces por año (dependiendo de la potencia neta del motor)</p>	<p>a) Los requerimientos para la verificación del cumplimiento de límites de emisión, se encuentran establecidos en el artículo 8 del Anteproyecto.</p> <p>b) El anteproyecto no considera monitoreo de emisiones frecuentes</p>	AMPA	OK
64	Doosan Bobcat Chile Compact SpA	Doosan Bobcat Chile Compact SpA	Otros	2020-04-16 00:31:56.373	Web		<p>Se adjunta documento de Observación al Anteproyecto de Norma de emisiones de grupos electrogenos. La Norma de emisiones para grupos electrógenos que está pronta a ser promulgada es una regla que se transformará en letra muerta y cuyos objetivo que persigue regular – bajar las emisiones contaminantes que produce el motor diésel (porque este es el componente que contamina, no el grupo generador en su conjunto) – NO tendrán ningún efecto si se limita solo a grupos electrógenos móviles como lo establece la exclusión del Artículo 2. Excepciones, letra a) grupos electrógenos estacionarios y Artículo 4. Por 2 razones:</p> <p>1. Ningún importador o al menos el 99% de los que importan grupos electrógenos importa los equipos sobre carro de arrastre (que es lo que hace que sea móvil) todos los importadores o al menos el 99% importa unidades estacionarias y posteriormente en forma local en Chile, se les instala un carro de arrastre para transformarlos en equipos móviles.</p> <p>2. La venta de grupos electrógenos móviles no representa mas del 10% de las unidades que se comercializan en Chile y de este 10% posiblemente un 10% sean importadas como unidades móviles desde origen por el fabricante de grupos electrógenos. Como antecedente, de datos de importación de Aduanas obtenidos a través de la Cámara de Comercio de Santiago de su plataforma web, el año 2019 se importaron poco mas de 3.800 grupos electrógenos nuevos en el rango entre 16 kW y 560 kW, lo que implica que esta Norma solo afectaría un universo aproximado de 38 grupos electrógenos y la restante porción de 3.762 unidades NO estarían afectas a esta Norma. En la presentación del Anteproyecto de Norma hecha el 7-4-2020 por Emmanuel Mesias en la lámina 6 se aprecia que el rango de potencia que aporta más del 53% de las emisiones esta entre 225 y 450 kW y de estos, el Anteproyecto de Norma solo aplica a equipos móviles, sin embargo, en el rango de potencia mayor a 560 kW el Anteproyecto de Norma si incluye a los grupos electrógenos estacionarios, siendo que este rango solo aporta un poco más del 17% de las emisiones contaminantes, es decir la Norma NO afectaría a la porción que más emisiones aporta al ambiente y SI Normaría a la porción que menos aporta a las Emisiones. Todo lo anterior afecta considerablemente los Análisis que se hicieron en el AGIES porque para el cálculo de costos y beneficios se considera el parque completo de equipos nuevos (estacionarios y móviles) pero el beneficio solo debiera ser aportado por los equipos que se Norman que en este caso son los móviles que solo representan el 10% del total del parque, por lo tanto, todo el cálculo de beneficios de la Norma está mal hecho. En la ronda de consultas varios participantes hicieron presente el</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK



65	EXYMA LIMITADA	EXYMA LIMITADA	Hombre	2020-03-02 17:53:05.352	Web		No queda claro si la norma aplica para los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima menor a 19kW.	El Artículo 1 del Anteproyecto establece: <i>La presente norma de emisión tiene por objetivo controlar las emisiones al aire provenientes de los grupos electrógenos, a fin de prevenir y proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Los límites de emisiones establecidos en la presente norma se aplican a los grupos electrógenos nuevos que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW.</i>  En atención a lo anterior, esta regulación no aplica a ningún grupo electrógeno que tenga potencia máxima del motor menor a 19kW, sea móvil o estacionario.	AMPA	OK
66	EXYMA LIMITADA	EXYMA LIMITADA	Hombre	2020-03-02 17:53:05.36	Web		a)Aclarar si efectivamente las tablas se presentan de forma correcta al indicar desplazamiento volumetrico por cilindro del motor, en vez de desplazamiento volumetrico total.	La información presentada en el Anteproyecto es correcta. El límite de emisión que es aplicable al grupo electrógeno dependerá de la potencia y desplazamiento volumétrico por cilindro que tenga el motor.	AMPA	
67	EXYMA LIMITADA	EXYMA LIMITADA	Hombre	2020-03-02 17:53:05.36	Web		b) No existe una correlación clara entre desplazamiento volumetrico y potencia máxima (se adjunta grafico de pot x desplazamiento volumetrico, fuente: minuta estimación de emisiones de grupos electrógenos/ MMA 2017).	La información presentada en el Anteproyecto es correcta. El límite de emisión que es aplicable al grupo electrógeno dependerá de la potencia y desplazamiento volumétrico por cilindro que tenga el motor.	AMPA	
68	EXYMA LIMITADA	EXYMA LIMITADA	Hombre	2020-03-02 17:53:05.38	Web		En el caso de que un proveedor no cuente con un certificado de origen de emisiones, se podrá importar un grupo electrógeno y someterlo previo a su primera comercialización, a mediciones que acrediten el cumplimiento de norma?	La verificación del cumplimiento de límites de emisión, queda definido en el artículo 8, donde se indica: <i>los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, de grupos electrógenos afectos a los límites de emisión exigidos en las tablas II-1, II-2, II-3, II-4, II-5 o II-6, deberán presentar un certificado de origen de emisiones ante la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se verificará, el cumplimiento de los límites de las emisiones del tipo o familia de motor del grupo electrógeno, previo a su importación o primera comercialización.</i>  Por otra parte, según lo dispuesto en el Artículo 13, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.	AMPA	OK

69	EXYMA LIMITADA	EXYMA LIMITADA	Hombre	2020-03-02 17:53:05.381	Web		Cuál será el ámbito de aplicación de este artículo, dado que se exige el cumplimiento de norma previo a la importación.	<p>El Artículo 8. Verificación del cumplimiento de límites de emisión. indica: <i>Los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, de grupos electrógenos afectos a los límites de emisión exigidos en las tablas II-1, II-2, II-3, II-4, II-5 o II-6, deberán presentar un certificado de origen de emisiones ante la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se verificará, el cumplimiento de los límites de las emisiones del tipo o familia de motor del grupo electrógeno, previo a su importación o primera comercialización.</i></p> <p>En atención a lo anterior, "previo", expresa el periodo de tiempo en el cual los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, deberán verificar el cumplimiento de límites de emisión del grupo electrógeno.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo especificado en el artículo 13 del anteproyecto, los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de la norma de emisión serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.</p>	AMPA	OK
70	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.348	Web		<p>De acuerdo al evento On Line asistido , formalizamos consultas para los diferentes Articulos publicados en Anteproyecto.</p> <p>MMA y la Superintendencia de Medio Ambiente (SOE) deben especificar en el texto del Reglamento del Grupo Electrónico que las normas nacionales que se están estableciendo para los Grupos Electrónicos móviles y estacionarios sustituirán a las regulaciones de grupos electrógenos previamente adoptadas para el área metropolitana de Santiago (PPDA) para garantizar la coherencia regulatoria y la armonización en el mercado de los grupos electrógenos, aún que un grupo electrógeno sea transportado de una zona para otra.</p>	<p>Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	OK

71	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.35	Web	Articulo 2	<p>El Artículo 2 debe ser revisado, sacando Los Grupos Electrógenos Estacionarios Nuevos de las excepciones. Debido al numero considerable de equipos que se demanda en el país y que hay equipos certificados disponibles en el mercado global, tampoco hay justificación para no controlar las emisiones de estos equipos estacionarios, extendiendo estos beneficios a la sociedad.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en:  <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
72	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.352	Web	Articulo 3	<p>En el Artículo 3, letra i está la definición de que es un Grupo Electrogeno Nuevo y habla que la Fase 1 se aplica a 24 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto. Sin embargo, no está claro si los Grupos Electrogenos importados antes de la entrada en vigor de la nueva regulación podrán ser vendidos después de su entrada en vigor.</p> <p>La forma como está escrita "importación para uso propio o primera comercialización" no está claro si se controla la fecha de importación o la fecha de primera comercialización. Es necesario aclarar muy bien este punto, para que equipos que estén en stock no se pueda ser comercializados".</p>	<p>Las importaciones para uso propio, como su nombre lo dice son para uso único y exclusivo de quien importa, por lo que no son ventas dentro del territorio nacional. Por lo tanto, los equipos que sean importados para uso propio en un momento posterior a 24 meses desde la entrada en vigencia del decreto, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5.</p> <p>En el caso de la primera comercialización, esta se refiere a los equipos cuya primera venta dentro del territorio nacional se realice en momento posterior a 24 meses desde la entrada en vigencia del decreto, los que deberán cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5.</p> <p>Por otro lado, referente a si los equipos importados antes de la entrada en vigencia del presente decreto podrán ser vendidos, le informo que los límites de emisión exigidos en los artículos 4 y 5, son a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del decreto. Por lo anterior, se dispone de 2 años para comercializar el stock disponible. Sin perjuicio de lo anterior, se está evaluando establecer como único hito la importación.</p>	AMPA	OK

73	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.353	Web	La regulación también debe considerar el control de emisiones para grupos electrógenos estacionarios mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW. Debido al numero considerable de equipos que se demanda en el país y que hay equipos certificados disponibles en el mercado global, tampoco hay justificación para no controlar las emisiones de estos equipos estacionarios, extendiendo estos beneficios a la sociedad.	El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país. De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a> ), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.  En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.  Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.	AMPA	OK
74	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.354	Web	La regulación también debe considerar el control de emisiones para grupos electrógenos estacionarios mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW. Es necesario aclarar si los generadores importados durante la vigencia de la fase 1, podrán ser aún comercializados durante la vigencia de la Fase 2, hasta agotar el stock de grupos electrógenos de la fase 1 que fueran importados antes de la vigencia de la fase 2.	El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país. De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a> ), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.  En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.  Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.  Por otro lado, referente a su segunda consulta, según lo dispuesto en el Anteproyecto, sólo podrán ser comercializados posterior a 72 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, los equipos que cumplan con lo establecido en los artículos 6 y 7. Sin perjuicio de lo anterior, se está evaluando establecer como único hito la importación.	AMPA	OK

75	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.356	Web	<p>El texto de la reglamentación debe cambiarse para dejar bien claro que la información de horas de funcionamiento debe estar disponible en el grupo electrógeno, pero no debe escribir el nombre del instrumento que será usado para este propósito, para evitar que en una inspección no acepten la información que ya está disponible los paneles de control de los equipos, que también son digitales, sellado, inviolable y sin vuelta a cero.</p> <p>Propuesta: Artículo 9. A contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los grupos electrógenos nuevos deberán presentar la información de la cantidad de las horas de funcionamiento de forma digital, en dispositivo sellado e inviolable, sin vuelta a cero.</p>	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
76	Fuica	Rodrigo	Hombre	2020-04-16 19:32:29.357	Web	<p>El reglamento debe traer qué información debe estar presente, pero no necesita decir cómo traerla, la creación de un nuevo estándar de etiqueta traerá preguntas futuras sobre más detalles (dónde colocar, qué tamaño, material a utilizar) y esto puede ser evitado y también no recomendamos crear requerimientos específicos de los productos que serán exportados para Chile.</p> <p>Propuesta: Artículo 11. A contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los fabricantes de grupos electrógenos o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, deberán garantizar que cada unidad comercializada traiga por lo menos las informaciones: marca, modelo, potencia máxima (en kW), año de fabricación y número de motor del grupo electrógeno.</p>	Agradecemos su sugerencia, la cual será analizada para que en caso de ser pertinente, esta sea considerada al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.	AMPA	OK
77	Zamorano	Christian	Hombre	2020-03-18 00:07:25.729	Web	<p>La exclusión que se indica en la letra a) del presente Artículo está mal redactada, porque de la redacción se entiende que se excluyen a los equipos que justamente se quieren normar.</p>	<p>En el Artículo 2, del Anteproyecto, se indica en la letra a) que se excluyen de la aplicación de la presente norma de emisión a los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p> <p>En el anteproyecto se establecen límites máximos de emisión para los grupos electrógenos móviles con potencias mayores o iguales a 19 kW y equipos estacionarios con potencias mayores o iguales a 560 kW.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK

78	Zamorano	Christian	Hombre	2020-03-18 00:19:17.586	Web	<p>El artículo en su redacción indica que aplica solo a grupos electrógenos "móviles" nuevos. Los grupos generadores versión "móvil" solo representan no más de 10% en este rango de potencias (<math>\geq 19 &lt; 560</math> kW) , es decir, ¿Los grupos electrógenos "estacionarios" nuevos quedan fuera de esta normativa? Es decir el 90% de los grupos generadores en este rango de potencia que se importen, podrán seguir siendo importantes fuentes de emisión contaminante.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en:  <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
79	Zamorano	Christian	Hombre	2020-03-18 00:27:43.216	Web	<p>En la redacción de este artículo, al igual que en el artículo 4º, falta agregar: "y estacionarios" a continuación de: Los grupos electrógenos móviles..... nuevos. En caso contrario dejarían fuera el 90% de los grupos generadores importados en este rango de potencia (<math>\geq 19 &lt; 560</math> kW)</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en:  <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK

80	Zamorano	Christian	Hombre	2020-04-22 21:41:34.566	Web	<p>Se solicita aclarar cuál es la razón (técnica, económica, u otra) de porque se pidió un cambio en el AGIES de la Norma de Emisión de grupos electrogenos y el PPDA de la Región Metropolitana en su Artículo 3º números 24, 25, 29 y 30 y Artículo 68º.</p> <p>En las observaciones planteadas por Martín Astorga (podrían informar a qué organismo pertenece este Sr) al PPDA de la Región Metropolitana solo hace observaciones a la definición de los grupos electrógenos y los plazos de entrada en vigor de las etapas 2020 y 2024. Sin embargo en Memo 5874/2019 del Jefe de Div de calidad de Aire (Sr. Marcelo Fernández G.) a la jefa de Div. Información y Economía Ambiental (Tatiana García Q.) aparece el cambio en donde iniciaba el 2020 aplicando a grupos electrógenos móviles y estacionarios y se modifica para iniciar el 2022 y solo para grupos electrógenos móviles (&lt;560 kW) y se incorpora los estacionarios pero sobre 560 kW. Cabe consignar que los generadores bajo 560 kW aportan más de 70% de emisiones de MP10, MP25, NOX y CO y por lo tanto dejaran fuera de esta normativa a los equipos que mas contaminan.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto (y su AGIES), se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
81	Zamorano	Christian	Hombre	2020-05-01 20:49:14.228	Web	<p>¿Cómo debe acreditar el cumplimiento de la presente Norma un fabricante nacional de grupos electrogenos? Como es una norma de emisión de contaminantes y el componente del grupo electrógeno que contamina es el motor diesel, se propone que el fabricante acredite de la misma forma que un importador de un grupo generador, esta certificación de cumplimiento con normativa actual Europea o USA, puede ser otorgada por el fabricante del motor diesel.</p>	<p>En relación con su consulta sobre equipos electrógenos que son armados localmente, se informa que se analizará la pertinencia de incorporar consideraciones relativas a ello al momento de la redacción del proyecto definitivo de la Norma.</p>	AMPA	OK

82	Zamorano	Christian	Hombre	2020-05-10 22:25:33.544	Web	<p>No se entiende cómo se elaboró este proyecto de Norma sin tener en cuenta la opinión de los regulados y además no sería entendible que estando todos los que serían regulados con esta normativa de acuerdo en que quieren cumplir con una norma más exigente respecto a los grupos electrógenos estacionarios, no se atiende debidamente esta observación. Se entiende que el objetivo primordial de esta norma es reducir las emisiones contaminantes que producen los motores diesel y se está excluyendo a más del 70% de los grupos electrógenos que más aportan en emisiones de PM, NOX y CO. No es razón suficiente indicar que se quiere evitar imponer barreras al mercado, porque ya se ha señalado que cualquier fabricante de grupos electrógenos (incluyendo asiáticos) puede fabricar equipos que pueden cumplir los niveles de emisiones que se están estableciendo en la presente Normativa.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127">http://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=930127</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
83	Zapata Hassi	Juan Francisco	Hombre	2020-05-12 14:42:28.342	Web	<p>La Norma de Emisión para grupos electrógenos, en su actual configuración, resulta sumamente permisiva, laxa y de fácil elusión. Su articulado es contradictorio con sus objetivos declarados (proteger la salud de las personas y el medio ambiente).</p> <p>Según se detalla en las observaciones que se expresan respecto de cada artículo, la norma realiza distinciones innecesarias (por ejemplo entre grupos electrógenos móviles y estacionarios), con definiciones flexibles, que luego le sirven para reducir su ámbito de aplicación en forma desproporcionada.</p> <p>Además, se lamenta que se estén limitando las emisiones solo de los equipos "nuevos", excluyendo a todos los grupos electrógenos existentes actualmente, a los que no se les aplicará límite de emisión alguno, en una decisión que resulta inentendible. Si a esto le sumamos que la definición de grupo electrógeno "nuevo", corresponde a aquél importado o comercializado por primera vez luego de 24 meses de la entrada en vigencia de la norma, vemos que la aplicación de la misma se reduce aún más.</p> <p>Para finalizar, en el Título II, respecto a los límites de emisión impuestos, se evidencia que, en realidad, los límites de emisión más exigentes se impondrán solo a aquellos grupos electrógenos que se importen o comercialicen por primera vez, con posterioridad a 72 meses (6 años) desde la entrada en vigencia de la ley.</p> <p>Así las cosas, la Norma, de esta forma configurada, tendrá una mínima aplicación, la que recién comenzará a evidenciarse probablemente luego de 6 años de entrada en vigencia, y lo que es más lamentable, no cambiará la realidad existente en cuanto a las emisiones contaminantes que actualmente y en el futuro seguirán afectando la salud de las personas y el medio ambiente. Por ello, se requiere una modificación sustancial de su articulado, que permita evitar esta reducción desproporcionada de su ámbito de aplicación.</p>	<p>Esta Norma de emisión, al igual que las normas aplicables a los vehículos en ruta (automóviles, buses, camiones, etc), son normas de entrada, es decir, afectan a los equipos nuevos que se comercializan a contar de cierta fecha. Su efecto en términos de emisiones, se ve reflejado por el recambio tecnológico, es decir, cuando un equipo existente que cumplió su ciclo de vida debe ser reemplazado por uno que debe cumplir con lo establecido en la normativa.</p> <p>Por otro lado, me permito informar que el Anteproyecto establece límites máximos de emisión para grupos electrógenos nuevos con potencia máxima del motor superior o igual a 19 kW, en dos etapas (gradualidad normativa):</p> <p>Etapa 1 (artículos 4 y 5): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 3.</p> <p>Etapa 2 (artículos 6 y 7): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 4 (la mejor tecnología actualmente disponible en el mercado).</p> <p>Por último, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK



84	Zapata Hassi	Juan Francisco	Hombre	2020-05-12 14:42:28.35	Web	Artículo 1	<p>Respecto al Art. 1. referido al objetivo y ámbito de aplicación de la norma.</p> <p>Existe una contradicción entre los objetivos establecidos por el artículo y el reducido ámbito de aplicación que luego dispone. En efecto, por un lado la norma manifiesta importantes objetivos, cuales son, "controlar las emisiones al aire de los grupos electrógenos" (sin distinción), con el fin de "prevenir y proteger la salud de las personas y el medio ambiente". Sin embargo, acto seguido, establece que los límites de emisiones establecidos por la norma sólo aplicarán respecto de los "grupos electrógenos nuevos", excluyendo así a todos los grupos electrógenos existentes o antiguos.</p> <p>Esta limitación en el ámbito de aplicación de la norma resulta inentendible, pues en los propios fundamentos establecidos en el mensaje de este Anteproyecto, se pone énfasis en que las emisiones de los grupos electrógenos producen efectos nocivos para la salud de las personas, al punto de calificarlas como una sustancia cancerígena.</p> <p>En este entendido, la motivación principal de dictar esta Norma de Emisión, es precisamente regular una situación actual, que resulta perjudicial para la salud, cual es, las nocivas emisiones que generan los grupos electrógenos en el país. Sin embargo, al limitar la aplicación de la norma a solo los grupos electrógenos "nuevos", se está derechamente renunciando a regular y hacerse cargo del problema, aceptando los actuales niveles de contaminación generados por estos grupos electrógenos, y limitándose a regular solo aquellos que en el futuro se comercialicen por primera vez o importen.</p> <p>Esto alcanza un nivel de gravedad mayor, si consideramos que la propia norma considera como grupo electrógeno "nuevo", a todos aquellos que se comercialicen por primera vez o sean importados, pasados 24 meses desde la entrada en vigencia de la norma. Por lo tanto, habrá que esperar 2 años desde la entrada en vigencia, para que recién entonces comience a tener alguna aplicación los límites de emisión establecidos por ella, y sólo tratándose de aquellos grupos electrógenos importados o comercializados por primera vez con posterioridad a dicha fecha. En los hechos, muy probablemente antes del paso de los 2 años se importarán y comercializarán una gran cantidad de grupos electrógenos, los cuales quedarán eximidos de las limitaciones establecidas por la norma, volviéndola inútil.</p>	<p>Esta Norma de emisión, al igual que las normas aplicables a los vehículos en ruta (automóviles, buses, camiones, etc), son normas de entrada, es decir, afectan a los equipos nuevos que se comercializan a contar de cierta fecha. Su efecto en términos de emisiones, se ve reflejado por el recambio tecnológico, es decir, cuando un equipo existente que cumplió su ciclo de vida debe ser recambiado por uno que debe cumplir con lo establecido en la normativa.</p> <p>Por otro lado, me permito informar que el Anteproyecto establece límites máximos de emisión para grupos electrógenos nuevos con potencia máxima del motor superior o igual a 19 kW, en dos etapas (gradualidad normativa):</p> <p>Etapas 1 (artículos 4 y 5): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 3.</p> <p>Etapas 2 (artículos 6 y 7): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 4 (la mejor tecnología actualmente disponible en el mercado).</p> <p>Por último, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
85	Zapata Hassi	Juan Francisco	Hombre	2020-05-12 14:42:28.352	Web	Artículo 2	<p>Respecto al Art. 2 referido a la excepciones.</p> <p>Con el ya reducido y limitado ámbito de aplicación de esta norma, no se entiende por qué se establece la excepción de la letra a), excluyendo a los grupos electrógenos nuevos de carácter estacionario, con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p> <p>Recordemos que el art. 1 ya limitaba la aplicación de la norma a solo los grupos electrógenos nuevos, cuya potencia máxima fuese superior a 19 kW, sin embargo, aquí se aumenta dicho mínimo a 560 kW, tratándose de equipos estacionarios. No resulta racional limitar de esa forma la aplicación de la norma, si se tiene en cuenta, nuevamente, los propios fundamentos del anteproyecto, así como los objetivos expresamente declarados en el art. 1. En efecto, los grupos electrógenos estacionarios son tan contaminantes como los móviles, no existiendo razón alguna para hacer esta distinción. Más aún, considerando la débil definición que la norma, en su art. 3 letra g), otorga respecto a lo que debe entenderse por "grupo electrógeno estacionario", hace que en los hechos resulte sumamente fácil transformar un grupo electrógeno móvil en estacionario, para el solo efecto de eludir la aplicación de la norma.</p>	<p>El Anteproyecto de Norma de emisión para Grupos Electrógenos, ha sido elaborado teniendo en consideración las regulaciones nacionales, así como la tendencia de las regulaciones internacionales de los países que tienen mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos en nuestro país.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados durante el proceso de elaboración del Anteproyecto (disponibles en: <a href="http://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2019/proyectos/167._Presentacion_5ta._Reunion_de_Comite_Operativo.pdf">http://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2019/proyectos/167._Presentacion_5ta._Reunion_de_Comite_Operativo.pdf</a>), un 59% de las importaciones de grupos electrógenos diésel con potencias superiores o iguales a 19 kW provienen de China, seguido con un 24% por países de la Comunidad Europea, 9% India, 4% Brasil y un 2% EEUU.</p> <p>En atención a lo anterior, la construcción del anteproyecto se basó considerando la tendencia regulatoria nacional (D.S. N°31, de 2016 y D.S. N°6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente) y la regulatoria internacional, de los países con mayor participación en las importaciones de grupos electrógenos (China y Comunidad Europea), en los cuales se excluyen a los equipos estacionarios.</p> <p>Por otro lado, en el artículo 3, letra g), se define a grupo electrógeno estacionario como: "...aquel destinado a ser instalado de forma permanente en un lugar, edificio, estructura, planta o instalación, sin realizar desplazamientos, por carretera ni en otro medio, salvo durante el envío desde el lugar de fabricación.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que un grupo electrógeno está instalado de forma permanente, cuando se encuentre empernado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante, de manera tal que no pueda retirarse sin emplear herramientas u otros equipos..."</p> <p>En atención a lo anterior, para que el equipo sea estacionario, debe estar instalado de forma</p>	AMPA	OK

86	Zapata Hassi	Juan Francisco	Hombre	2020-05-12 14:42:28.353	Web	Artículo 3	<p>Respecto al art. 3, letra g), referido a la definición de grupo electrógeno estacionario.</p> <p>Se define el “grupo electrógeno estacionario” como aquél “destinado a ser instalado en forma permanente en un lugar”, entendiéndose que tiene tal destinación aquél que se encuentre “empernado o sujeto de otro modo a unos cimientos o con alguna clase de condicionante (...)”. Es decir, basta que una persona instale pernos a un grupo electrógeno móvil, adosándolo al suelo, para que se entienda que este se convierte en “estacionario”, y de esta manera queda exceptuado de cumplir con los límites de emisión impuestos. Resulta a todas luces, una definición demasiado flexible, que permite una fácil elusión de la norma de emisión.</p> <p>Respecto al art. 3, letras i), j) y k), referidas a la definición de grupo electrógeno nuevo, existente y primera comercialización, respectivamente.</p> <p>Las definiciones que la norma otorga para los grupos electrógenos “nuevos” y para los “existentes”, resultan demasiado laxas en su formulación, condicionando de tal manera al resto de las disposiciones, que la aplicación de la norma de emisión es reducida a su mínima expresión posible.</p> <p>En los hechos, se está posponiendo en 2 años la aplicación de la norma, contados desde su entrada en vigencia formal. Y no sólo eso, se está excluyendo a la totalidad de los grupos electrógenos existentes, y a todos aquellos que se comercialicen por primera vez o importen, dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma.</p> <p>Así las cosas, Chile no impondrá límite alguno a las emisiones de los grupos electrógenos, por al menos 2 años más, y desde entonces, tendrá una aplicación mínima, rigiendo sólo respecto de aquellos que se comercialicen por primera vez, o que sean importados, a partir de esa fecha.</p> <p>Aquí existe otra gran falencia pues, según se define en el art. 3 letra k), la primera comercialización “corresponderá a la primera venta que se realice dentro del territorio nacional”. Por lo tanto, basta que antes de los 24 meses, las empresas adquieran o importen una gran cantidad de grupos electrógenos, para luego realizar una primera comercialización “de papel”, que los habilitará para vender al público general grupos electrógenos exentos de cumplir con las normas de emisión, por muchos años más, “hasta agotar stock”, generando un verdadero “mercado” de grupos electrógenos cuyas emisiones estarán “de por vida” no limitadas a norma de emisión alguna, resultando ello, por lo además, atentatorio contra la libre competencia.</p>	<p>Esta Norma de emisión, al igual que las normas aplicables a los vehículos en ruta (automóviles, buses, camiones, etc), son normas de entrada, es decir, afectan a los equipos nuevos que se comercializan a contar de cierta fecha. Su efecto en términos de emisiones, se ve reflejado por el recambio tecnológico, es decir, cuando un equipo existente que cumplió su ciclo de vida debe ser recambiado por uno que debe cumplir con lo establecido en la normativa.</p> <p>Por otro lado, me permito informar que el Anteproyecto establece límites máximos de emisión para grupos electrógenos nuevos con potencia máxima del motor superior o igual a 19 kW, en dos etapas (gradualidad normativa):</p> <p>Etapas 1 (artículos 4 y 5): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 3.</p> <p>Etapas 2 (artículos 6 y 7): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 4 (la mejor tecnología actualmente disponible en el mercado).</p> <p>Por último, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK
87	Zapata Hassi	Juan Francisco	Hombre	2020-05-12 14:42:28.355	Web	Título II	<p>Respecto al TÍTULO II, referido a los límites de emisión para grupos electrógenos afectos por la presente norma (Arts. 4, 5, 6 y 7).</p> <p>El articulado de este Título establece los límites a las emisiones que deberán respetar los grupos electrógenos que se encuadren dentro del reducido ámbito de aplicación de la norma. Al respecto, se evidencia que -nuevamente- se establecen excepciones a la aplicación íntegra de la normativa, imponiendo límites de emisión diferenciados según una nueva clasificación que se incorpora.</p> <p>En efecto, de la lectura de sus disposiciones, vemos que en los arts. 4 y 5, se establecen límites de emisión para los grupos electrógenos “nuevos” (comercializados por primera vez o importados luego de 24 meses de la entrada en vigencia de la norma), para luego, en los arts. 6 y 7, regular los límites de emisión que se impondrán a los grupos electrógenos comercializados o importados luego de 72 meses de la entrada en vigencia de la norma, es decir, se crea una tercera clasificación de grupos electrógenos, más nuevos todavía.</p> <p>Lamentablemente, sólo respecto de estos últimos, se imponen límites de emisión exigentes, o al menos más exigentes que aquellos impuestos a los grupos electrógenos “nuevos”. Es decir, la norma de emisión tendrá plena aplicación (en su limitada fórmula) solo después de 6 años de entrada en vigencia, y sólo tratándose de los grupos electrógenos que en ese entonces se comiencen a importar o comercializar por primera vez.</p> <p>Así las cosas, incluso pasado los 6 años, probablemente se seguirán comercializando, y a gran escala, grupos electrógenos que no se sujetarán a límite de emisión alguno o, en el mejor de los casos, se sujetarán a los permisivos límites de los arts. 4 y 5, pues mientras no se trate de “la primera comercialización” de los mismos (sino que de la segunda, tercera, etc.) no tendrán obligación de respetar los límites de emisión más exigentes que impone la norma.</p>	<p>Con el objetivo de garantizar un nivel de protección óptimo a las personas que trabajan, habitan o transitan en las proximidades de los grupos electrógenos y mantener lo más baja posible la exposición acumulativa a las personas mencionadas en las proximidades de estos equipos; debe utilizarse la mejor tecnología disponible en la actualidad, a fin de reducir al mínimo las emisiones. Por esta razón, y dada la necesidad de reducir las emisiones de los grupos electrógenos, el Anteproyecto establece límites máximos de emisión para grupos electrógenos nuevos con potencia máxima del motor superior o igual a 19 kW, en dos etapas (gradualidad normativa):</p> <p>Etapas 1 (artículos 4 y 5): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 3.</p> <p>Etapas 2 (artículos 6 y 7): Establece límites máximos de emisión equivalentes a la tecnología Tier 4 (la mejor tecnología actualmente disponible en el mercado).</p> <p>Por último, durante la elaboración del proyecto definitivo, se analizará la pertinencia de eliminar la distinción entre grupos electrógenos estacionarios y móviles y por tanto, de la exención de los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.</p>	AMPA	OK

88	Zapata Hassi	Juan Francisco	Hombre	2020-05-12 14:42:28.356	Web	Articulo 9	<p>Respecto al Art. 9, referido al deber de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>En lo relativo al inciso segundo, el deber de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se señala que aplica a grupos electrógenos nuevos y existentes. Al respecto, retomando la definición otorgada por el art. 3 letra j), queda la duda si los grupos electrógenos actualmente en funcionamiento (es decir, que funcionan previo a la entrada en vigencia de esta norma) se considerarán como "existentes", y por ende si deberán reportar a la SMA o no. Pues podría entenderse que los grupos electrógenos "existentes" son solo aquellos que se importen o comercialicen por primera vez luego de entrada en vigencia de la norma y antes de 24 meses.</p> <p>Lo anterior, considerando que los grupos electrógenos actuales ya tienen el deber de informar las emisiones que producen al Ministerio de Salud, en conformidad al D.S. Nº 138/2005 MINSAL, estando incorporados en el Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes.</p> <p>En cualquier caso, consideramos e indicamos como observación que, de todas formas, debiese aplicárseles el art. 9 del presente anteproyecto de normas de emisión, pues los parámetros que se deben reportar en este caso son distintos, y se realizan al órgano especializado en materia de fiscalización ambiental.</p>	<p>En el artículo 9 inciso segundo, se indica:</p> <p>"...en marzo de cada año, los propietarios de grupos electrógenos nuevos y existentes, deberán reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos la siguiente información: nombre del propietario del equipo, marca, modelo, potencia máxima (en kW), desplazamiento volumétrico (en litros) y número de cilindros, año de fabricación, número de motor del grupo electrógeno, horas de funcionamiento y consumo de combustible del año calendario anterior (en litros)..."</p> <p>Por otro lado, en el artículo 3, letras i) y j), se define a los equipos nuevos y existentes, como:</p> <p>i) Grupo electrógeno nuevo: es aquel cuya importación para uso propio o primera comercialización se realiza a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>j) Grupo electrógeno existente: es aquel cuya importación para uso propio o primera comercialización se realiza con anterioridad a 24 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>Según lo anterior, deberán reportar los grupos electrógenos existentes, considerando también en esta categoría a los que han sido importados o comercializados con anterioridad a la publicación del decreto.</p>	AMPA	OK
----	--------------	----------------	--------	----------------------------	-----	------------	--	--	------	----